



9728 (Radicado 2017-00273).

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	HERNÁN ARRIETA PÁJARO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
RADICADO	2017-00273 2 CDNOS
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **HERNÁN ARRIETA PÁJARO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15 020 747** de Loricá Córdoba.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Loricá Córdoba, el 9 de noviembre de 2016, condenó a **HERNÁN ARRIETA PÁJARO**, a la pena principal de **188 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FÚNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **FEMINICIDIO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de agosto de 2016, y lleva a la fecha privado de la libertad SETENTA Y SEIS (76) MESES QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE01841167 del 20 de octubre de 2022¹, contentivos de certificado de cómputo y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a certificado de cómputos que remitió el CPAMS GIRÓN, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18601563	Abril a Junio/22	600		
18630689	Julio a Agosto/22	424		
	TOTAL	1024		
Tiempo reconocido		64= 2 meses 4 días		

Que le redime su dedicación intramural 2 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena ya reconocidas (22 meses 24 días), arroja un total redimido de 24 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de CIENTOUN (101) MESES TRECE (13) DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

¹ Ingresado al Despacho el 13 de diciembre de 2022.



PRIMERO. - OTORGAR a **HERNÁN ARRIETA PÁJARO**, una redención de pena por trabajo de **2 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **24 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **HERNÁN ARRIETA PÁJARO**, ha cumplido una penalidad de **CIENTOUN (101) MESES TRECE (13) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez.

AR/